JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-479

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva hipotecaria impetrada mediante apoderado judicial por GONZALO CRIOLLO HERNANDEZ contra GLORIA MARIA REINOSO DE NAVIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda toda vez que no es posible cobrar intereses de plazo durante el mismo lapso de tiempo que los moratorios.

Reconocer al doctor JORGE WILSON RESTREPO GOMEZ como apoderado judicial del entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.